



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO DEL LOTE DE PASTOS AV-PAS-0196-2024-(1/1) EN LA PROVINCIA DE ÁVILA.**

**1.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO**

El objeto de este Pliego es el establecimiento de las prescripciones técnico-facultativas particulares que regirán el aprovechamiento del lote de pastos AV-PAS-0196-2024-(1/1), que se especifican a continuación y cuyos datos generales son los siguientes:

- Término municipal: 5
- Nombre del monte: DEHESA MAYOR
- Nº del CUP: 5
- Nº del Elenco:
- Pertenencia: AYTO. DE CANDELEDA
- Monte certificado: PEFC/14-21-00008-01
- Clase de aprovechamiento: ORDINARIO PAA 2024
- Localización: MANCHON "C"
- Cosa cierta: Pastos
- Superficie de aprovechamiento (ha): 30,00
- Acotamientos: ZONA EN REGENERACIÓN
- Período aprovechamiento: Del 1/01/2024 al 31/12/2024
- Plazo de ejecución (meses): 12 ( ) desde la fecha de adjudicación.
- Carga ganadera máxima admisible (UGM): 63

GANADO	Nº DE CABEZAS
LANAR	
VACUNO	63
CABRIO	
MAYOR	
OTROS	

- Tasación base unitaria por hectárea: 267,12 €/ha
- Precio mínimo de enajenación total: 8.013,60 € (OCHO MIL TRECE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS).
- Distribución precio enajenación:

15% de Mejoras:	1.202,04 €
85% al propietario del monte	6.811,56 €

**Ingreso en la Cuenta de Mejoras:**

El porcentaje del importe de adjudicación y de las liquidaciones complementarias, si las hubiere, correspondiente al Fondo de Mejoras se ingresará en la Cuenta abierta a nombre de la Comisión Territorial de Mejoras según liquidaciones emitidas al efecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, las cuales serán remitidas al adjudicatario.





## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

### II.- PRESCRIPCIONES GENERALES

1. Tratándose de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y en la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas. Asimismo, serán de obligado cumplimiento las Condiciones del "Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas" para regular la ejecución de los disfrutes en montes, publicado en el B.O.E. nº 200, de 21 de agosto de 1975.
2. La mera solicitud de los aprovechamientos o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicación de dichos aprovechamientos, presupone para los interesados la aceptación de las condiciones de la normativa presente y la obligación de su cumplimiento íntegro si les fuera adjudicado el disfrute.
3. La entidad propietaria del monte pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente la identificación del adjudicatario final y el importe de cada una de las cantidades a abonar por éste. Así mismo adjuntará una cláusula en el contrato donde se indique que el adjudicatario se subroga en las condiciones del presente Pliego a efectos de posibles responsabilidades y remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente una de las copias de Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas Particulares debidamente firmada en todas sus hojas y sellada, tanto por el representante de la entidad propietaria como por el adjudicatario.
4. La entidad propietaria del monte no podrá enajenar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación establecido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y reflejado en el Cuadro de Características del Aprovechamiento de este Pliego.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, serán nulas aquellas condiciones del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas formulado por la Entidad propietaria que se opongan a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas Particulares.

### III.- PRESCRIPCIONES PARTICULARES

**Cláusula 1ª.** - El disfrute de los aprovechamientos forestales en los montes catalogados de utilidad pública requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia de aprovechamiento, excepto para la recolección de pequeñas cantidades de productos con interés recreativo, en aquellos supuestos, cuantías y condiciones que reglamentariamente se determinen.

**Cláusula 2ª.** - La licencia habilita para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnico-facultativas. Para su obtención será necesaria la previa acreditación por el titular del aprovechamiento del ingreso del porcentaje correspondiente a la obligación del fondo de mejoras, además de, en su caso, el ingreso de los demás gastos derivados de las operaciones facultativas necesarias para la determinación y control del aprovechamiento, la constitución de las garantías correspondientes y la justificación del cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria del monte. Igualmente deberá presentar la documentación que en su caso determine la consejería competente en materia de montes por razón del tipo de actividad. El cumplimiento de estas obligaciones, cuando el aprovechamiento haya sido adjudicado a través de un procedimiento de enajenación, deberá producirse en el plazo de un mes desde la adjudicación definitiva. En el caso de adjudicaciones directas o de otro tipo, también se cumplirán los requisitos y obligaciones en el plazo de un mes desde la misma.

**Cláusula 3ª.** - La licencia se expedirá en el plazo de quince días desde su solicitud por el interesado, salvo cuando el aprovechamiento se haya adjudicado a través de un procedimiento de enajenación tramitado por la consejería competente en materia de montes, en cuyo caso se expedirá de oficio, siempre que se hayan cumplido las obligaciones establecidas en el apartado anterior, en el momento de la formalización del contrato. El vencimiento del plazo máximo de quince días sin haberse notificado la resolución sobre el otorgamiento de la licencia, siempre que se haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, habilita al interesado para entenderla concedida.

**Cláusula 4ª.** - De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila dispone de las facultades de señalamiento, demarcación, inspección y reconocimiento del presente aprovechamiento.

**Cláusula 5ª.** - El aprovechamiento se hace A RIESGO Y VENTURA, por lo que no se estimarán reclamaciones en el caso de no poderse ejecutar en los plazos establecidos o en la cuantía que figura en la licencia salvo que se autorice expresamente. En el caso de que se promulgase alguna norma de carácter general que obligase a alterar la normal ejecución del disfrute o incluso a su supresión, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna, supeditándose en todo a lo que dictase dicha disposición.





## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

**Cláusula 6ª.**- El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento la cual se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental/ Forestal o Técnico encargado de la gestión del monte, el adjudicatario o su representante y un representante de la Entidad propietaria del monte.

**Cláusula 7ª.**- La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada y 200 metros a su alrededor, explicarán las condiciones del aprovechamiento, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras existentes.

**Cláusula 8ª.**- Al finalizar el aprovechamiento, o al finalizar el plazo de validez de la licencia en caso de que el aprovechamiento sea plurianual, se expedirá un acta de reconocimiento final, en el que se especificará cualquier incidencia que se haya producido en el aprovechamiento.

**Cláusula 9ª.**- El aprovechamiento quedará sujeto a la cargas de ganado definida en el cuadro de cuantía del ganado autorizado. La carga ganadera máxima admitida en la superficie de aprovechamiento no podrá ser superada durante la duración de dicho aprovechamiento, excepto durante época de cría que se permitirá un aumento del número de cabezas del 10%, teniendo en cuenta que las crías nacidas en el año, hasta dos meses después del destete, equivalen a media cabeza

**Cláusula 10ª.**-El pastor debe acompañar al ganado si éste pasta en los límites de la superficie autorizada y no está cercada.

**Cláusula 11ª.**- Al objeto de evitar daños en los pastizales por sobrecarga ganadera en unas zonas, y controlar la invasión por el matorral en otras, se deberá obligar a los ganaderos a variar los puntos de suplementación al menos mensualmente. Se elegirán para ello aquellas zonas del monte menos utilizadas, en especial las que cuenten con mayor densidad de matorral

**Cláusula 12ª.**- En el caso de que para el tipo de ganado autorizado en el monte existan requisitos legales de identificación de esta naturaleza, todos los animales introducidos en la zona de pastoreo deberán llevar los correspondientes crotales de identificación en perfecto estado. Siendo el incumplimiento de esta cláusula en todos o en parte de los animales, motivo suficiente para la inmediata rescisión del aprovechamiento y expulsión del ganado del monte, igualmente se estará en el mismo caso, si en cualquiera de los reconocimientos, el número de crotal de alguno de los animales no coincidiera con los presentados en la documentación adjuntada en las entradas de ganado en el monte o entregada en la Unidad Veterinaria.

**Cláusula 13ª.**- Los animales fallecidos en el pastadero deberán ser retirados del monte por el ganadero y a su costa, salvo autorización expresa para que se dejen en el lugar de su muerte, sean trasladados a comederos de fauna silvestre o puedan ser enterrados en el monte.

**Cláusula 14ª.**- Se deben cumplir todas aquellas condiciones sanitarias que en materia de Sanidad Animal están legalmente establecidas.

**Cláusula 15ª.**- Perros: Siempre se exigirá que el animal esté controlado y al alcance de su cuidador o propietario. El titular de la explotación será responsable de cuantos daños puedan efectuar sobre bienes, personas y animales, en este último caso, tanto a fauna silvestre (cinagética o no), como a reses de explotaciones ganaderas que compartan el aprovechamiento. Estos animales deberán estar al corriente de cuantas exigencias sanitarias marque la normativa vigente.

**Cláusula 16ª.**- Cuando existan cerramientos, vías de acceso y otras instalaciones tanto de uso ganadero como de otra utilidad en la zona del aprovechamiento, el adjudicatario atenderá a su buena conservación.

El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque éstos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

3

MONASTERIO DE SANTA ANA- Pasaje del Cister, 1 05071 ÁVILA \* Teléfono 920 35 50 00- Fax 920 35 50 67 - [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3775XWT75K5WCEXVVVIUNS  
Fecha Firma: 22/01/2024 14:53:59 26/01/2024 08:47:11 26/01/2024 16:37:54 Fecha copia: 30/01/2024 09:51:02  
Firmado: ALVARO GOMEZ CARRASCO, ANGEL IGLESIAS RANZ, ROSA ISABEL SAN SEGUNDO ROMO  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3775XWT75K5WCEXVVVIUNS> para visualizar el documento



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Será por cuenta del adjudicatario los gastos de reparación si procede, y de conservación de cerramiento y demás instalaciones de la zona del aprovechamiento, que habrán de mantenerse en todo momento en las mejores condiciones de estado y aspecto. Si en las visitas de inspección que se giren se observase que su estado de conservación no es adecuado, las deficiencias que se noten deberán ser subsanadas por el adjudicatario con anterioridad a la fecha de expedición de la licencia correspondiente a la siguiente anualidad.

El adjudicatario será responsable de los desperfectos que se produzcan en las instalaciones, quedando obligados consecuentemente a la reparación inmediata de dichos daños. Si transcurrido un plazo prudencial no se hiciesen las reparaciones de los desperfectos ocasionados, se procederá por el Servicio de Medio Ambiente a su realización, siendo por cuenta del adjudicatario el importe de los gastos a que asciendan las mismas.

El rematante será responsable de los daños e incendios que pudieran ocasionarse en los apriscos y demás instalaciones que hubiera en el monte, así como de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a terceros.

Caso de ser necesario por estar cerrado el acceso al monte, en el acto de entrega del aprovechamiento el Servicio suministrará al adjudicatario una copia de la llave de acceso, que será la única autorizada para los fines relacionados con el aprovechamiento. Dicha llave irá numerada y deberá ser devuelta en el acto de reconocimiento final.

El adjudicatario será responsable de mantener las puertas cerradas.

El adjudicatario podrá utilizar las vías forestales del monte, reservándose el Servicio la posibilidad de prohibir el uso de ramales que se consideren secundarios, o de aquéllos de nueva construcción.

El tránsito por las vías indicadas queda sujeto a las siguientes prescripciones específicas:

- Queda prohibido el tránsito animal o humano nocturno por las pistas forestales, entendiéndose como período nocturno, desde la puesta hasta la salida del sol.
- Las puertas del cerramiento, deberán quedar cerradas después de ser abiertas.
- El adjudicatario se obliga a mantener el firme de las pistas en buenas condiciones de tránsito.
- Queda prohibido el tránsito con vehículo fuera de las pistas, salvo en las operaciones de suministro de alimento de los animales autorizadas por el Agente Medioambiental.
- Nunca se transitará por las superficies acotadas.

**Cláusula 17ª.** - El adjudicatario no podrá efectuar nuevas instalaciones, ni fijas ni móviles, ni alterar las existentes, sin la autorización del Servicio de Medio Ambiente.

Las mejoras que el adjudicatario realice a su cargo en el monte objeto del aprovechamiento, bien por exigencia del pliego o por solicitud del mismo, se realizarán de acuerdo con las normas que sobre el particular acuerde el Servicio Territorial.

Las instalaciones de carácter permanente que, previa la correspondiente autorización, se realicen, quedarán, finalizado el plazo de utilización a beneficio exclusivo del pastizal, perdiendo todo derecho sobre ellas el adjudicatario, que no podrá exigir indemnización alguna.

El adjudicatario no podrá ejecutar obra o trabajo alguno que lleve consigo la modificación del suelo o del vuelo del monte sin la expresa autorización de este Servicio Territorial.

**Cláusula 18ª.** - Se respetará estrictamente la superficie acotada al pastoreo. La superficies que sean objeto de un incendio quedarán acotadas al pastoreo de manera automática y sin derecho a compensación durante un período de cinco años, con independencia de la naturaleza y origen de éste, salvo autorización expresa del Servicio Territorial, que podrá también limitar la carga ganadera del conjunto del monte o el método de pastoreo, sin perjuicio de los expedientes administrativos o penales a que pudiera dar lugar la generación del incendio o de que se pueda esgrimir este hecho como causa de resolución anticipada del contrato.

**Cláusula 19ª.** - El adjudicatario respetará la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en el monte por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

En el caso de que durante el plazo de ejecución del aprovechamiento regulado por el presente Pliego, se organizara una montería o gancho, en alguna de las manchas que se ubican en la zona de pastos aprovechada, el adjudicatario vendrá obligado a retirar el ganado de la zona que expresamente se delimite, trasladándolo a aquella otra que, dentro del monte, igualmente se le especifique, siempre y cuando se le de traslado de dicha circunstancia con un mínimo de veinte días de anticipación respecto del de celebración de tal actividad, adoptando las medidas necesarias para evitar el retorno de las reses a la zona temporalmente excluida durante dicho lapso de tiempo.

**Cláusula 20ª.** - Serán respetadas todas las servidumbres del monte, no pudiéndose impedir, ni se tendrá derecho a





**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Ávila  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

indemnización alguna, por la realización de los trabajos o aprovechamientos que se realicen en el monte y estén autorizados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

**Cláusula 21 ª.-** El adjudicatario evitará en la ejecución del aprovechamiento causar perjuicios graves a las especies protegidas que existan en el monte, especialmente durante el periodo de reproducción. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá, por razones de conservación de la biodiversidad y con carácter puntual, efectuar modificaciones de las zonas de aprovechamiento durante la ejecución del mismo.

El Servicio Territorial evaluará los daños que se pudieran efectuar por el adjudicatario de los cuales responderá conforme a lo previsto en dicho pliego, aparte de las responsabilidades de las que pudiera incurrir por infracciones a la legislación vigente en materia de montes y otras normativas de conservación del medio natural.

Queda prohibido el empleo del fuego en operaciones culturales (desbroces, quema de matorral, linderas o ribazos, etc.)

**Cláusula 22 ª.-** La zona objeto de aprovechamiento quedará libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras, con especial atención a los envases de lubricantes y combustibles, envases de alimentos y bebidas, etc., tanto se deban al aprovechamiento o existieran en ella al ser entregada. Se pondrá especial cuidado en evitar los vertidos de aceites y cualquier otra sustancia contaminante a los cauces de ríos y arroyos, y de preservar las fuentes naturales existentes. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.

**Cláusula 23 ª.-** Podrá ser causa de anulación del contrato y por tanto de suspensión del aprovechamiento, el incumplimiento de las condiciones contenidas en este Pliego, de las normas sanitarias dictadas por las autoridades con competencias en ganadería, o en general de la legislación forestal y medioambiental en materia de especies protegidas.

En Ávila, a fecha de firma electrónica.

*El Jefe de la Sección Territorial de Gestión Forestal II*  
**Ángel Iglesias Ranz**

*El Técnico de la Sección Territorial de Gestión Forestal II*  
**Álvaro Gómez Carrasco**

**Aprobado,**

*La Jefe del Servicio Territorial*  
**Rosa San Segunda Romo**

